

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ABOGACIA GENERALITAT AL PROYECTO DE DECRETO LEY DEL CONSELL DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA ACTUACIONES DE COMPETENCIA LOCAL EN LOS MUNICIPIOS DE LA VEGA BAJA DEL SEGURA Y CREVILLET (ALICANTE) PARA FACILITAR LA INVERSIÓN EN ACTUACIONES URBANAS SOSTENIBLES EN EL MARCO DEL PLAN VEGA RENHACE POR LA EMERGENCIA CLIMÁTICA Y LA NECESIDAD URGENTE DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

Con carácter previo, la Abogacía considera necesario que se justifique la necesidad de que la aprobación de estas bases reguladoras se instrumente a través de un decreto ley y no a través del procedimiento establecido en el artículo 168.1.c) de la LHPSPS. El motivo de utilizar este mecanismo es que las ayudas previstas se articulan en forma de subvenciones de concesión directa, y como consecuencia de la emergencia sanitaria y climática que motiva la necesidad de acometer estas obras de infraestructuras, por lo que los Ayuntamientos necesitan disponer de recursos suficientes, motivo por el que el decreto ley establece el pago anticipado del 100% de subvenciones de capital, alterando así el régimen general previsto en el artículo 171 LHPSPS. Este hecho hace necesario que estas ayudas se articulen a través de un instrumento que tenga el mismo rango normativo, siendo esto lo que justifica la utilización de un decreto ley. Esta justificación queda reflejada en el preámbulo de la norma que establece “... concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario. Estos mismos motivos, excepcionales y con graves repercusiones para la población, eximen a los ayuntamientos afectados del mandato establecido en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, con mayor énfasis por la propia naturaleza de la subvenciones, destinadas a la ejecución de las medidas necesarias para disminuir los efectos devastadores de los fenómenos meteorológicos catastróficos que se producen cada vez con mayor frecuencia en la comarca, provocando grandes pérdidas materiales y un riesgo para la vida de las personas.”

Respecto al contenido el informe de Abogacía hace las siguientes observaciones:

Primera: en el preámbulo y en el artículo 4 de proyecto se hace referencia al artículo 28 apartados 2 y 3 de la LGS, este precepto no tiene carácter básico y se recomienda su sustitución por la regulación propia aplicable en la Comunitat Valenciana, en concreto el artículo 168.1.c) del la LHPSPS. Se acepta y se modifica.

Segunda: la Abogacía considera necesario que quede acreditado en el expediente que la naturaleza de subvención justifica la exención de “*hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y de ser deudores por reintegro de subvenciones ante la administración*”, previsión establecida en el artículo 13 de LGS. Esta justificación se ha realizado en el propio texto del decreto ley en concreto en el preámbulo transcrito anteriormente.

Tercera: se considera necesario se redacten las funciones que realizará la comisión mixta de seguimiento de ayudas con la finalidad de que no sean coincidentes con las asignadas en el artículo 6 del proyecto a la persona titular de la subsecretaría competente. Estas funciones

serán determinadas cuando se determine el régimen de funcionamiento en los términos establecidos la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto a la tramitación la Abogacía realiza una serie de observaciones a determinados informes existentes o la ausencia de alguno preceptivo. Con carácter general se han aceptado e incorporado.

Respecto a la observación realizada al informe justificativo de no sujeción al artículo 107.1 del TRUE, indicar que la finalidad del mismo es comunicar a la Dirección General de Fondos Europeos que no estamos ante ayudas de Estado, por ello no se considera necesario reiterar la comunicación ya que su finalidad ha sido cumplida.